



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 045 2010-PCNM

Lima, 24 de febrero de 2010

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Federico Chipana Llanos; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 045-2001-CNM, de 25 de mayo de 2001, el doctor José Federico Chipana Llanos fue ratificado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 19 de noviembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 003-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor José Federico Chipana Llanos, en su calidad de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 16 de febrero de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales, policiales ni registra medida disciplinaria alguna; en lo que se refiere a participación ciudadana las denuncias que han sido presentadas no desvirtúan sus calidades personales y profesionales y han sido debidamente absueltas por el evaluado adjuntando documentación relacionada a la investigación de los hechos denunciados y los pronunciamientos de las autoridades competentes que han culminado con resoluciones de archivo sin haber encontrado responsabilidad de su parte. Asimismo, de acuerdo a los resultados que registra en los referéndums celebrados por el Colegio de Abogados de Lima se advierte que cuenta con una mayoritaria aceptación por parte de la comunidad jurídica donde ejerce sus labores. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Chipana Llanos revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que cuenta con una producción fiscal constante y dictámenes elaborados con márgenes de calidad aceptables, lo que revela el cabal cumplimiento de sus funciones, advirtiéndose también su buena gestión de los procesos y en la organización de su trabajo; asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Penal y de Doctorado en Derecho en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor José Federico Chipana Llanos es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo, buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en la que fue examinado sobre diversas materias de su especialidad, respondiendo con seguridad y conocimiento, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

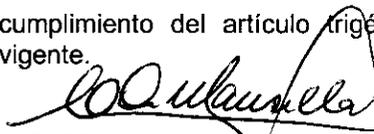
**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

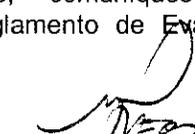
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 16 de febrero de 2010;

**RESUELVE:**

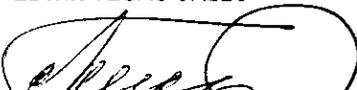
**Primero:** Renovar la confianza al doctor José Federico Chipana Llanos y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

  
EDWIN VEGAS GALLO

  
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

  
ANIBAL TORRES VASQUEZ

  
EFRAIM ANAYA CARDENAS

  
MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

  
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARBALES